

SEÑORES:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCURADOR DELEGADO CENTRO DE CONCILIACIÓN
ASUNTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA(REPARTO)
MEDELLIN(ANT)
E. S. D.

REFERENCIA:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL EN DERECHO-
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
CONVOCANTES:	LEONIRIS AVILA GIL Y OTROS. C.C. 50.914.423 DARIO BAUTISTA MESTRA MESTRA Y OTROS. C.C. 19.091.855
CONVOCADOS:	EMPRESAS PUBLICA DE MEDELIN- EPM E.S.P N.I.T: 890.904.996-1 COMERCIALIZADORA S Y E Y CIA S.A. N.I.T: 800.190.665-3 ASEGURADORA DE FIANZA S.A. N.I.T: 860.070.374-9
ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER

LEONIRIS AVILA GIL, identificada con la cedula de ciudadanía 50.914.423, obrando en nombre propio, en calidad de victima directa, el señor DARIO BAUTISTA MESTRA MESTRA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.091.855, en calidad de victima indirecta, por medio de este escrito, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a los profesionales del Derecho, KATHERINE ROJAS GOMEZ, y DANIEL EDUARDO ALZATE PULGARIN, abogados titulados y en ejercicio de la profesión, identificados profesionalmente como aparece al pie de sus correspondientes firmas, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL EN DERECHO- medio de control REPARACIÓN DIRECTA, en la cual habrá de ser convocados, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada tributariamente con el Nro. 890.904.996-1 representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS CARRILLO



CARDOSO, o quien haga sus veces, COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA. S.A. identificada tributariamente con el Nro. 800.190.665-3, representada legalmente por el señor ALFONSO SERRANO ANAYA o quien haga sus veces y en acción directa a la compañía ASEGURADORA DE FIANZA S.A. identificada tributariamente con el Nro. 890.904.996-1, representada legalmente por el señor SAMUEL RUEDA GOMEZ o quien haga sus veces con ocasión del accidente ocurrido el 26 de octubre de 2019, en el municipio de Medellín (Ant).

Dicha acción estará encaminada a obtener a nuestro favor las indemnizaciones extrapatrimoniales pertinentes.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para peticionar, conciliar, recibir, transar, sustituir, reasumir, desistir, reformar y demás facultades inherentes al mandato conferido y en especial para recibir dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de la indemnización solicitada, así mismo para solicitar la entrega de cheques sin restricciones en caso que la indemnización sea cancelada a través de este medio

Atentamente,

Leoniris Avila Gil

LEONIRIS AVILA GIL

C.C. 50.914.423

Dario Bautista Mestra Mestra

DARIO BAUTISTA MESTRA MESTRA,

C.C. 19.091.855

Aceptamos,

Katherine Rojas Gomez

KATHERINE ROJAS GOMEZ

C.C. 1.152.186.799

T.P. No 258.776 del C.S de la J.

Daniel Eduardo Alzate Pulgarin

DANIEL EDUARDO ALZATE PULGARIN

C.C. 1.038.385.167

T.P. No 268.794 del H.C.S de la J



randa 2



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9813384

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (7) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: LEONIRIS AVILA GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 50914423, presentó el documento dirigido a PROCURADURÍA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Leoniris Avila Gil



v4z2x2j59ymo
07/04/2022 - 10:19:29



----- Firma autógrafa -----

DARIO BAUTISTA MESTRA MESTRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19091855, presentó el documento dirigido a PROCURADURÍA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Dario Bautista Mestra Mestra



v4z2x2j59ymo
07/04/2022 - 10:20:35



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Amanda de Jesus Henao Rodriguez



AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ

Amanda Henao R.

Notario Veintitres (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z2x2j59ymo



Amanda Henao R.

Acta 4

Señores:

JUZGADOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS (Reparto)

Medellín (Ant)

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	LEONIRIS AVILA GIL Y OTROS. C.C. 50.914.423 DARIO BAUTISTA MESTRA MESTRA Y OTROS. C.C. 19.091.855
DEMANDADOS:	EMPRESAS PÚBLICA DE MEDELLÍN- EPM E.S.P N.I.T: 890.904.996-1 COMERCIALIZADORA S Y E Y CIA S.A. N.I.T: 800.190.665-3 ASEGURADORA DE FIANZA S.A. N.I.T: 860.070.374-9 CONSORCIO REDES IGUANA: compuesto por (SANEAR S.A N.I.T 890.928.186-4 / PAECIA S.A.S N.I.T 890.929.487-0) SEGUROS DEL ESTADO S.A N.I.T: 860.009.578-6
ASUNTO:	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

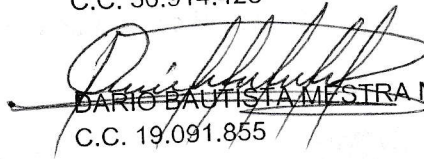
LEONIRIS AVILA GIL, identificada con la cédula de ciudadanía 50.914.423, obrando en nombre propio, en calidad de víctima directa, el señor DARIO BAUTISTA MESTRA MESTRA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.091.855, en calidad de víctima indirecta, por medio de este escrito, nos dirigimos ante usted respetuosamente para solicitarle se nos conceda el AMPARO DE POBREZA, como quiera que no contamos con los recursos necesarios para afrontar los costos del proceso judicial, no tenemos ingresos

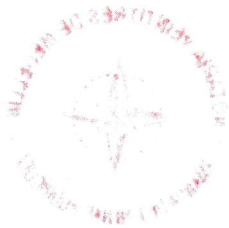
521
NOTARIA VENE
AMANDA DE

Amand

Leoniris Avila Gil

LEONIRIS AVILA GIL
C.C. 50.914.423


DARIO BAUTISTA MESTRA MESTRA,
C.C. 19.091.855



A Hon



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9813521

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (7) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: DARIO BAUTISTA MESTRA MESTRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19091855, presentó el documento dirigido a JUZGADOS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl40yjok8m6
07/04/2022 - 10:21:45



LEONIRIS AVILA GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 50914423, presentó el documento dirigido a JUZGADOS y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl40yjok8m6
07/04/2022 - 10:22:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ

Amanda Hena R.

Notario Veintitres (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl40yjok8m6



económicos suficientes, no recibimos rentas, pensiones o ingresos adicionales y se nos afectaría el mínimo vital en caso de tener que costear los gastos de la demanda (cauciones, peritos, costas, etc.) en contra de: i) EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada tributariamente con el Nro. 890.904.996-1 representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO, o quien haga sus veces, ii) COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA. S.A identificada tributariamente con el Nro. 800.190.665-3, representada legalmente por el señor ALFONSO SERRANO ANAYA o quien haga sus veces y en acción directa a la compañía iii) ASEGURADORA DE FIANZA S.A. identificada tributariamente con el Nro. 890.904.996-1, representada legalmente por el señor SAMUEL RUEDA GOMEZ o quien haga sus veces, a el iv) CONSORCIO REDES IGUANA, conformada por la empresa SANEAR S.A. identificada tributariamente con el Nro. 890.928.186-4 y PAECIA S.A.S. identificada tributariamente con el Nro. 890.929.487-0) representadas legalmente ambas por el señor LUIS ANIBAL ESPINAL RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.875.863, o quien haga sus veces, a la v) COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada tributariamente con el Nro. 860.009.578-6, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.073.822 o quien haga sus veces, con ocasión del accidente ocurrido el 26 de octubre de 2019, en el municipio de Medellín (Ant).

Lo anterior, con fundamento en el artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, el cual es aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA

"Artículo 151 Código General del proceso. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. "

El objetivo de esta institución procesal, es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia.

Atentamente,

Señores:

JUZGADOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS (REPARTO)

Medellín (Ant)

E. S. D.



REFERENCIA:	PROCESO RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
CONVOCANTES:	LEONIRIS AVILA GIL Y OTROS. C.C. 50.914.423 DARIO BAUTISTA MESTRA MESTRA Y OTROS. C.C. 19.091.855
CONVOCADOS:	EMPRESAS PÚBLICA DE MEDELLÍN- EPM E.S.P N.I.T: 890.904.996-1 COMERCIALIZADORA S Y E Y CIA S.A. N.I.T: 800.190.665-3 ASEGURADORA DE FIANZA S.A. N.I.T: 860.070.374-9 CONSORCIO REDES IGUANA: compuesto por (SANEAR S.A N.I.T 890.928.186-4 / PAECIA S.A.S N.I.T 890.929.487-0) SEGUROS DEL ESTADO S.A N.I.T: 860.009.578-6
ASUNTO:	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

IVAN DARIO MESTRA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.784.411, obrando en nombre propio, en calidad de víctima indirecta por medio de este escrito me dirijo ante usted respetuosamente para solicitarle se me conceda el AMPARO DE POBREZA, como quiera que no cuento con



los recursos necesarios para afrontar los costos del proceso judicial, no tengo ingresos económicos suficientes, no recibo rentas, pensiones o ingresos adicionales y se me afectaría el mínimo vital en caso de tener que costear los gastos de la demanda (cauciones, peritos, costas, etc.) i) EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada tributariamente con el Nro. 890.904.996-1 representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO, o quien haga sus veces, ii) COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA. S.A identificada tributariamente con el Nro. 800.190.665-3, representada legalmente por el señor ALFONSO SERRANO ANAYA o quien haga sus veces y en acción directa a la compañía iii) ASEGURADORA DE FIANZA S.A. identificada tributariamente con el Nro. 890.904.996-1, representada legalmente por el señor SAMUEL RUEDA GOMEZ o quien haga sus veces, a el iv) CONSORCIO REDES IGUANA, conformada por SANEAR S.A. identificada tributariamente con el Nro. 890.928.186-4 y PAECIA S.A.S. identificada tributariamente con el Nro. 890.929.487-0) representadas legalmente ambas por el señor LUIS ANIBAL ESPINAL RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.875.863, o quien haga sus veces, a la v) COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada tributariamente con el Nro. 860.009.578-6, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.073.822 o quien haga sus veces, con ocasión del accidente ocurrido el 26 de octubre de 2019, en el municipio de Medellín (Ant).



Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 a 158 del Código General del Proceso, el cual es aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA

"Artículo 151 Código General del proceso. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. "

El objetivo de esta institución procesal, es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter

económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas honorarios de los auxiliares de la justicia.



Atentamente,

IVAN DARIO MESTRA AVILA
C.C. 10.784.411

16 DIC 2021

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MONTERIA
Este memorial dirigido a JULGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (HEDENIN)
fue presentado personalmente ante el suscrito Notario, JOSE FABIO CIFUENTES LEON por: JUAN DARIO MESTRA AVILA
Identificado(s) con C.C. 10784411
Tarjeta Profesional No. _____
quien(es) declara(n) que reconoce(n) como cierto su contenido y como suya la firma puesta en él, e imprime(aron) su(s) huella(s) dactilar(es). Monteria _____

